



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 874-R-UNICA-2017



Ica, 24 de Abril del 2017.

VISTO:

El Informe N°: 0384-DGAL-UNICA-2017 del 18 de Abril del 2017, expedido por el Director de la Oficina General de Asesoría Legal de la UNICA, quien se pronuncia referente a la Medida Cautelar requerida por el servidor nombrado STE YON MARTIN BALDIÑO HERNANDEZ.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, que le autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del estado, así conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N°: 30220;


Que, mediante Resolución N° 016-AUTP/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, se designa al Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, con Resolución N°: 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 02 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, ha procedido a la inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que, de acuerdo al artículo 146° de la Ley N°: 27444.- Ley del Procedimiento Administrativo General, 146.1) Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir; 146.2) Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción; 146.3) Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al

procedimiento; y, 146.4) No se podrán dictar medidas que puedan causar perjuicio de imposible reparación a los administrados;

Que, según el artículo 612° del Código Procesal Civil Peruano, toda medida cautelar importa un prejuzgamiento y es provisoria, instrumental y variable;

 Que, conforme al artículo 237° de la Ley N°: 27444, 237.1) En la resolución que ponga fin al procedimiento no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica; 237.2) La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa. La administración podrá adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva; y, 237.3) Cuando el infractor sancionado recurra o impugne la resolución adoptada, la resolución de los recursos que interponga no podrá determinar la imposición de sanciones más graves para el sancionado;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1520-R-UNICA-2015 del 10 de Septiembre del 2015, se apertura Proceso Administrativo Disciplinario al servidor administrativo nombrado BALDIÑO HERNANDEZ YON MARTIN con nivel remunerativo técnico "E";

Que, con Resolución Rectoral N°: 248-R-UNICA-2016 del 29 de Diciembre el 2016, sancionan con Cese Temporal Sin Goce de Remuneraciones por seis meses al Servidor Nombrado Técnico "E" YON MARTIN BALDIÑO HERNANDEZ, en vista a las ausencias injustificadas por más de 05 días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario; o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario;

Que, mediante escrito del 15 de Febrero del 2017 el Sr. YON MARTIN BALDIÑO HERNANDEZ interpone Recurso Impugnatorio de Apelación, a fin de que se deje sin efecto el extremo de los dos puntos de la parte resolutive de la Resolución Rectoral N°: 248-R-UNICA-2016, y en consecuencia se declare la Nulidad de Pleno Derecho y Por Caducidad;

Que, con escrito del 21 de Febrero del 2017 el Sr. YON MARTIN BALDIÑO HERNANDEZ solicita Medida Cautelar Innovativa en Vía Administrativa, debido a que señala que no se ha tomado en cuenta el recurso de apelación, al amparo de la pluralidad de instancias señaladas en la Constitución Política del Perú, asimismo se hace mención que se está realizando un abuso de derecho al ejecutar la Resolución Rectoral N°: 248-R-UNICA-2016 sin tener la calidad de Cosa Decidida, y al no pagarle su sueldo mensual incluyéndose el CAFAE, pese al haber laborado en el mes de Febrero del 2017;

Que, conforme al Informe Médico del 9 de Marzo del 2017, emitido por el Jefe de MICRORED LOS AQUIJES, se indica en la parte in fine sobre el Sr. YON MARTIN BALDIÑO HERNANDEZ: "Paciente en evolución estacionaria con pronóstico reservado con requerimiento de proseguir con su tratamiento médico, reposo físico y asistencia familiar permanente";



Que, mediante Informe de visto N° 0384-DGAL-UNICA-2017, la Oficina General de Asesoría Legal de la UNICA opina que se debe declarar PROCEDENTE acceder a la medida cautelar en forma preventiva hasta que se resuelva el procedimiento administrativo y tenga la calidad de cosa decidida; asimismo se debe conservar la situación de hecho statu quo que le corresponde a sus remuneraciones mensuales y remuneraciones 2017 hasta los resultados del proceso administrativo;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N°: 30220 y artículo 213° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Rectoral N°: 248-R-UNICA-2016, mediante la cual se sanciona con cese temporal sin goce de remuneraciones por 6 (seis) meses al servidor nombrado con nivel remunerativo técnico "E" **YON MARTIN BALDIÑO HERNANDEZ** hasta que se resuelva en definitiva el proceso principal administrativo referido.

Artículo 2°: **DECLARAR PROCEDENTE** la Medida Cautelar en forma preventiva solicitada por el servidor administrativo **YON MARTIN BALDIÑO HERNANDEZ**, hasta que se resuelva el procedimiento administrativo y tenga la calidad de cosa decidida, hasta que se resuelva en definitiva el proceso principal administrativo; y en consecuencia se conserve la situación de hecho que le corresponde a sus remuneraciones mensuales y CAFAE, en forma preventiva desde el mes de Febrero del 2017.

Artículo 3°: **DISPONER** que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones y Pensiones, y Oficina de Programaciones y Administración de Personal de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica cumplan con lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución Rectoral.

Artículo 4°: **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Administración, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. JUAN MARTIN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR (I)

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

Jue, la presente resolución se corresponde exactamente
a su original que tengo a mi cargo lo que doy fe.



Dr. JUAN MARTIN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL